

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003050**20210090900**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Allegue certificado de libertad y tradición del inmueble que se pretende usucapir en la presente acción, expedido con una antelación inferior a un (1) mes.
2. Allegue el certificado especial del registrador de instrumentos públicos, expedido con una antelación inferior a un (1) mes, donde conste las personas con derechos reales sobre el mismo bien.
3. Identifique en las pretensiones de la demanda, el número de matrícula inmobiliaria, del cual hace parte el predio.
4. Indique en los hechos de la demanda, cuando inició la posesión de cada uno de los antecesores y relacione las pruebas con las cuales pretende demostrar dicha posesión.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. **036** de hoy **15 de junio de 2022**, a las 8:00 a.m.,

SECRETARIA.